

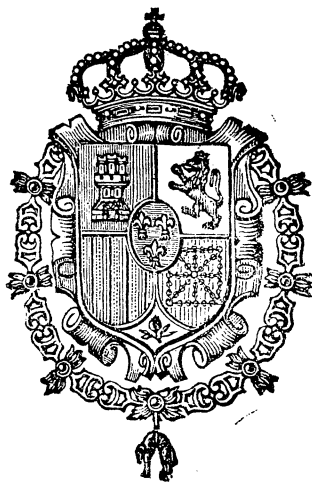
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIA: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIA, INCLASAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	20
BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	45
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 3.º á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Osuna, vacante por fallecimiento de D. Cristóbal Francisco Muñoz, á D. José Capdepón y Pérez, Juez de primera instancia de Toledo, que ocupa el núm. 51 en el escalafón de su clase.

Dado en San Sebastián á ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel Alonso Martínez.*Méritos y servicios de D. José Capdepón y Pérez.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y Canónico en 7 de Enero de 1869, habiendo ejercido la profesión en Orihuela.

Ha sido Oficial primero de la Secretaría de la Diputación provincial de Alicante, y Juez municipal suplente y Secretario interino del Ayuntamiento de Orihuela.

En 17 de Abril de 1871 se le nombró para la Promotoría fiscal de Totana, de entrada; tomó posesión en 31 de Mayo siguiente.

En 27 de Junio de 1872 trasladado á la de Lillo.

En 2 de Abril de 1873 á la de Santafé.

En 27 de Enero de 1874 á la de Iznaol.

En 22 de Junio de dicho año nombrado para el Juzgado de primera instancia de Albocácer, de entrada; tomó posesión en 21 de Agosto siguiente.

En 12 de Abril de 1875 declarado cesante, cesó en 21 del mismo mes.

En 27 de Diciembre de dicho año nombrado para el Juzgado de Tafalla, de entrada; tomó posesión en 28 de Febrero de 1876.

En 23 de Abril de 1877 declarado cesante, cesó en 26 de dicho mes.

En 17 de Abril de 1882 nombrado para el Juzgado de Puigcerdá, de entrada, electo.

En 29 de Mayo de dicho año nombrado para el de Fuente de Cantos, de entrada, electo.

En 26 de Junio del mismo año para el de Chinchilla, de entrada; tomó posesión en 12 de Agosto siguiente.

En 29 de Marzo de 1883 promovido al de Lucena (Castellón), de entrada; tomó posesión en 16 de Abril siguiente.

En 28 de Agosto del mismo año trasladado al de Játiva.

En 26 de Abril de 1886 promovido al de Alcoy, de término; tomó posesión en 5 de Mayo siguiente.

En 25 de Enero de 1887 trasladado al de San Fernando.

En 14 de Febrero del mismo año al de Toledo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

SENORA: Al pasar al departamento de Guerra la cría caballar del Estado y cesar en su gestión el de Fomento, fué creado por Real decreto de 14 de Noviembre de 1864 el cargo de Subdirector de aquel ramo, y nombrado para desempeñarlo un Mariscal de Campo. La íntima relación que tienen entre sí los servicios de remonta y cría caballar, y la necesidad de que las disposiciones que se dictaren respondiesen á un mismo fin y emanasen de un mismo Centro directivo, aconsejaron que el Director de Caballería fuese el único gestor de ambos servicios, quedando suprimido el cargo de Subdirector.

Posteriormente, en atención al aumento de un establecimiento de remonta en Morón y reorganización del servicio de cría caballar, llevado á efecto por Real decreto de 25 de Noviembre de 1875, se creó nuevamente aquel cargo, que había de ser desempeñado por un Brigadier, como sucedió hasta que por otra soberana disposición de 31 de Marzo de 1887 volvió á ser nombrado un Mariscal de Campo, quien al pasar á otro destino, fué sustituido por un Brigadier que en comisión viene desempeñando aquel cargo hasta el día, y que, como procedente del arma, reúne las circunstancias que para tan especial cometido se requieren, cuya circunstancia, unida al hecho de figurar en presupuesto un Brigadier como Subdirector de Remontas y cría caballar, debe tenerse en cuenta para que se declare dicho cargo de esta última categoría.

Fundado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto Real decreto.

Madrid 5 de Agosto de 1888.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Tomás O'Ryan y Vázquez.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En lo sucesivo, el cargo de Subdirector de Remontas y cría caballar será desempeñado por un Brigadier procedente del arma de Caballería, en vez del Mariscal de Campo que determina el Real decreto de 31 de Marzo de 1887, el cual queda en esta parte modificado.

Dado en San Sebastián á ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Tomás O'Ryan y Vázquez.

REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Subdirector de Remontas y cría caballar, en propiedad, al Brigadier D. Luis López

Cordón y Chacón, que actualmente desempeña dicho cargo en comisión.

Dado en San Sebastián á ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Tomás O'Ryan y Vázquez.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Mariscal de Campo Don Hipólito Llorente y Rey pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, por estar comprendido en el art. 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en San Sebastián á ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Tomás O'Ryan y Vázquez.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Pinar del Río, en la isla de Cuba, al Brigadier D. Eugenio Sánchez y Seijas, que actualmente desempeña igual cargo en la provincia de Cuenca.

Dado en San Sebastián á ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Tomás O'Ryan y Vázquez.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Cuenca al Brigadier D. Manuel de la Cerda y Gómez Pedroso, actual Jefe de brigada del distrito militar de Andalucía.

Dado en San Sebastián á ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Tomás O'Ryan y Vázquez.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de brigada del distrito militar de Andalucía al Brigadier D. Inocencio Junquera Huergo y Sánchez, que actualmente desempeña el cargo de Gobernador militar de la provincia de Zamora.

Dado en San Sebastián á ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Tomás O'Ryan y Vázquez.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de brigada del distrito militar de Andalucía al Brigadier D. Mariano Fernández

Henestrosa y Santisteban, que actualmente desempeña igual cargo en el distrito de Burgos.

Dado en San Sebastián á ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Tomás O'Ryan y Vázquez.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador militar de la plaza de Melilla al Brigadier D. Juan Villalonga y Soler, que actualmente desempeña igual cargo en el castillo de Monjuich de Barcelona.

Dado en San Sebastián á ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Tomás O'Ryan y Vázquez.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, aprobando la propuesta reglamentaria elevada por el Director general de Instrucción militar, ha tenido á bien conceder plaza de alumno en la Academia general Militar á los 126 aspirantes que se expresan en la relación siguiente, que empieza en D. Antonio Luzunariz y Noaín, y termina con D. José Urruela Sanabria, á quienes, en la convocatoria que acaba de verificarse en cumplimiento de la Real orden de 8 de Febrero último, ha correspondido el ingreso con sujeción á las prescripciones reglamentarias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1888.

O'RYAN

Sr. Director general de Administración militar.

RELACIÓN QUE SE CITA

D. Antonio Luzunariz y Noaín.
Manuel Guillén Ortega.
Manuel Moreno Sarraix.
José Mas Morales.
Sebastián Carreras Portas.
Eugenio Moreno Sarraix.
Federico Ayala Ubeda.
José María Velasco.
Eduardo Escalada y Pérez de Mendiola.
Antonio Bandrés Cascarro.
Carmelo Rodríguez Latorre.
Eduardo Jarando de Saint Germain.
Ildefonso Alvarez de Toledo y Samaniego.
Ernesto Villar Peralta.
Julian Gil Clemente.
Eduardo Velasco Martín.
Manuel Molino Quiroga.
Jerónimo Pereda Peña.
Manuel Gonzalez González.
Javier Obregón Gautier.
Ernesto Zappino Riquelme.
Luis Lorente Herrero.
Victoriano de la Peña Cusi.
Rafael Rodríguez de Rivera é Izquierdo.
José Arcas Bernabé.
Enrique Salcedo Molinuevo.
Luis Burguete Lana.
Narciso García del Busto y Tornabells.
Antonio Escobar Fernández.
Celestino García Antúnez.
Luis Funoll Mauro.
Alejandro Landa Bidegáin.
Félix Pastor Torres.
Leopoldo Serrano Ferrer.
Dámaso Hernández Mayayo.
Juan González Reguerol y Alvarez.
Santiago Esteban Valentin.
Miguel Llompard Llompard.
Eduardo Laguarda Solórzano.
Alejo María Segura.
José Santaló Rodríguez.
José Espejo Fernandez.
Teodomiro Gutiérrez Peñalva.
Procopio Pignatelli de Aragón y Padilla.
Francisco Alfonso Villagómez Núñez.
José Cueto Fernández.
Benón Aguilar Paredes.
César Serrano Jiménez.
Nicomedes Alcayde Carvajal.
Carlos Rodríguez de Rivera.
Francisco Pardo Carasusan.
José Buixen Suárez.
José Puigdaré Cerveró.
José Cavalcanti de Alburquerque.
Simón López Sánchez.
Eduardo Manzano Azlor de Aragón.
Rafael Delgado Rodríguez.
Federico Giner Torminaya.
Luis Tortosa Talens.
Francisco Manellas Corrales.
Luis Berasain Galar.
Cristóbal Govantes Soto.
Mariano Fernández de Alarcón y Valcárcel.
Manuel Carmona y García.
Agustín Robles Vega.
Juan Martínez Guardiola.
Miguel Carbonell Morand.
Isidro Bilbao Martínez.
Máximo Aza Alvarez.
Francisco Roig Garnes.
Teodoro Fradier Herrero.

D. Juan Piñana y López del Hoyo.
Ricardo Escuin Lois.
José Navarro Marín.
Nicolás Cambreleng y González de Mesa.
Rafael Toribio Snárez.
Joaquín García Vigil.
José Tentor Lóp z.
Adrián Marques Muñoz.
Sancho López López.
Vicente Ricarte Lafuente.
José Pinzón del Río.
Francisco Andréu Borjes.
Jesús López Delgado.
Manuel Carnicero Guillamont.
Alfredo López Garrido.
Alberto Jiménez Morales.
José García Santos.
José Vacas Suárez.
Enrique Botella Jover.
Emilio Pujol Rodríguez.
Antonio Guansé Ballester.
Pío López Pozas.
Esteban Martínez Cabañas.
Manuel Llanos Medina.
Federico Miguel Sacour.
Luis Guillén Ibáñez.
Adolfo Rodríguez Castillo.
José Castro Vázquez.
Francisco González Moya.
Pablo Riera Cortada.
José Sanchiz Quesada.
Manuel Lafont Cerezo.
José Miró Chicharro.
Juan Vila Zofio.
Manuel Alfaraz Medrano.
Juan Muñoz Guzmán.
Julio López Marzo.
Narciso Martín Guzmán.
Julio Molina Parcero.
Francisco García de Paredes Campuzano.
Arturo Torrén Sánchez.
Joaquín Salinas Romero.
Virgilio Cabanellas Ferrer.
Felipe Gómez Torre.
Juan García Gómez Caminero.
Juan Villa-Real Carvajal.
Joaquín Bueso Pina.
Fernando Halcón y Gutiérrez de Acuña.
Manuel García Paadín Navarrete.
Pablo Rodríguez García.
Lucio Lascaray Ayala.
Francisco Cabanas Blázquez.
Pío Arancón Robert.
Pedro Sánchez Sánchez.
José Urruela Sanabria.

Madrid 6 de Agosto de 1886.—O'RYAN.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 30 de Junio último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Manuel Pedregal, en nombre de D. Manuel García Tamargo, D. Ramón Valdés y D. Román García Valdés, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 12 de Octubre de 1887, que desestimó la alzada de los interesados y confirmó el acuerdo de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado á que las mismas se referían.

Resulta:

Que por acuerdo del Intendente de Hacienda de la provincia de Oviedo fué concedido en 13 de Octubre de 1840 á D. José García Tamargo y á Doña Josefa Valdés el dominio útil en los bienes que compone la Juguería de Rubirón y Piñera, en el Concejo de las Regueras:

Que en 11 de Julio de 1886, D. Manuel García Tamargo y otros vecinos de Biedes, en el Concejo expresado, acudieron ante la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Oviedo con la solicitud de que se declare extensiva á su favor la concesión hecha en 1840, alegando pertenecer los recurrentes al linaje que verdaderamente llevaba en arrendamiento las fincas con anterioridad á 1800:

Que el Delegado de Hacienda de la provincia acordó elevar el expediente al Ministerio, y previa la correspondiente instrucción, la Dirección de Propiedades y Derechos del Estado resolvió, en 31 de Marzo de 1887, desestimar en todos sus extremos el recurso propuesto por D. Manuel García Tamargo y consortes, sin perjuicio de las acciones que vieren convenirles ejercitar contra los actuales poseedores del dominio útil:

Que interpuesto recurso de alzada para ante el Ministerio de Hacienda, recayó la Real orden de 12 de Octubre de 1887, al principio citada, desestimando la alzada y confirmando lo resuelto por la Dirección; Real orden que se funda principalmente en que no se había comprobado que los interesados, por sí ó por sus causantes, vinieran en posesión del dominio útil, y que al otorgarse en 1840 por la Administración el dominio útil en los fincas, se apreciaron los documentos y títu-

los en que se fundaban D. José García Tamargo y Doña Josefa Valdés, y mientras que no se pruebe lo contrario, es preciso aceptarlos como verdaderos y legítimos:

Que el Licenciado D. Manuel Pedregal, en la representación ya dicha, interpuso demanda contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera revocada, y de que en su lugar se declare pertenecer á los demandantes la coparticipación en el dominio útil de los bienes de que se trata:

Que el Fiscal de S. M. fué de parecer de que la demanda no debía ser admitida; porque como la Real orden se funda en que mientras que no se justificara existir falsedad en los documentos sobre los cuales se apoyó la concesión hecha en 1840, ésta tenía que subsistir, la resolución consignada en dicha Real orden era una verdadera inhibitoria en conocer, tanto más cuanto que remitía á los interesados para que ejercitaran sus acciones ante la Autoridad competente:

Visto el art. 81 del reglamento de 24 de Junio de 1885, que establece el recurso en vía contencioso administrativa contra las resoluciones del Ministerio de Hacienda, siempre que el asunto sobre el cual versen constituya materia propia de dicha jurisdicción, causen estado, lesión en derecho perfecto ó infrinjan precepto alguno legal y se presenten en tiempo y forma:

Visto el art. 15 de la ley de 25 de Junio de 1870, que declara administrativas y de la competencia de las Autoridades de este orden las cuestiones que se susciten con motivo de la venta y administración de los bienes nacionales, y que corresponden á la jurisdicción de los Tribunales ordinarios las que versen sobre el derecho de propiedad en dichos bienes, ó se funden en títulos anteriores á la subasta é independientes de ella:

Considerando:

1.º Que la Real orden que por la demanda se impugna no implica negativa absoluta en la pretensión deducida por los demandantes en la vía gubernativa, puesto que se limita á mantener el acuerdo adoptado por el Intendente de Hacienda de la provincia de Oviedo de 1840, mientras no se acreditara en debida forma la ilegitimidad de los documentos que sirvieron de base al referido acuerdo, y dejando á salvo las acciones que los recurrentes creyeran conveniente ejercitar contra los actuales poseedores del dominio útil de las fincas de que se trata:

2.º Que dada la índole de la Real orden reclamada, no es susceptible de revisión en vía contenciosa, por cuanto habiendo ya resuelto la Administración activa, con arreglo á la ley correspondiente, acerca de la concesión del dominio útil de que se hace referencia, no procede abrir un juicio administrativo sobre la validez y autenticidad de los documentos en que la primitiva resolución se fundó, lo cual no obsta para que la parte demandante pueda ejercitar, donde y ante quien viere convenirle, las acciones y derechos que en la misma Real orden le ha reservado;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no es de admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1888.

JOAQUIN LÓPEZ PUIGSERVER.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Víctor Sieira Chacín y Don Manuel Seudón Otero contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en el Ayuntamiento de Riveira en los primeros días del mes de Mayo del año próximo pasado, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 19 de Junio último el siguiente dictamen:

«Excmo Sr.: Contra las elecciones municipales últimamente celebradas en los cuatro Colegios en que se divide el distrito electoral de Riveira, se presentaron varias protestas que se apoyaban principalmente en los hechos siguientes: que el Ayuntamiento carecía de un padrón de vecinos que se ajustase á las disposiciones del art. 18 de la ley Municipal, habiéndose formado las listas electorales con arreglo al padrón del año 1877, el que con posterioridad no ha sido rectificado;

para justificar este extremo obra en el expediente un acta notarial, de la que se deduce la veracidad del mismo: que en la última rectificación de las listas electorales se hicieron varias alteraciones ilegales, incluyendo en las mismas personas que carecían de tal derecho, entre ellas á un elector que hacía más de cinco años que no era vecino del término municipal, sino del de Villanueva de Arosa, hechos que se acreditan con unas certificaciones: que se había ejercido coacción sobre los electores recorriendo las casas de aquellos el primer Teniente Alcalde, así como también el candidato D. Emilio Colomer, acompañados de varias personas y de una pareja de la Guardia civil, situándose además el Recaudador de contribuciones y Depositario del Ayuntamiento en el Colegio de Oleiros, donde estuvo durante las elecciones apoyando una candidatura, prevaleciéndose, según manifiestan los reclamantes, del prestigio y temor que no podía menos de infundir por razón de su cargo, haciendo lo propio el segundo Teniente Alcalde D. José Martínez: que las elecciones de la mesa interina del Colegio de Oleiros no fueron presididas, cual debía y estaba anunciado, por el primer Teniente Alcalde, el que pasó á presidir las del Colegio de Olveira, ni por el segundo Teniente, que era el que estaba designado para éste, sino por un Concejal: que en el Colegio de Riveira figuraba como votante el elector D. Andrés Paz, el que á causa de su avanzada edad y de los padecimientos que sufría estaba física y moralmente imposibilitado, por lo que fué llevado al Colegio y puesto delante de la mesa, donde permaneció más de veinte minutos sin que pudiera conseguirse que votara, lo que hizo que fuera retirado del local; pero que pasada una hora el Presidente de la mesa cogió una papeleta, dijo que era la del citado elector, y la depositó en la urna; hechos que confirman no sólo los autores de la protesta, que por virtud de ellos se formuló, sino dos de los Secretarios de la mesa, pero que niegan los otros dos Secretarios y el Presidente de la misma.

Reunidos el día 1.º de Junio los comisionados de la Junta general de escrutinio y el Ayuntamiento, aquellos acordaron desestimar todas las protestas, por entender que eran extemporáneas las unas, y que los hechos que en las demás se comprendían no estaban justificados, y en su virtud declarar válidas las elecciones.

Contra este acuerdo recurrieron los interesados ante la Comisión provincial, que lo confirmó; produciéndose con tal motivo la alzada interpuesta ante V. E., habiéndose remitido el expediente á informe de esta Sección por Real orden de 9 de Mayo último.

En las protestas origen de este expediente se contienen, entre otros varios, dos hechos perfectamente probados, y sobre cuya influencia decisiva en las elecciones no cabe duda alguna.

En primer lugar, es evidente que el Ayuntamiento, faltando en absoluto á los deberes que en este punto le impone la ley Municipal, no había formado á su tiempo el padrón de vecinos debidamente rectificado, necesario para las elecciones municipales, pues al mismo deben ajustarse las listas electorales, según dispone el artículo 22 de la ley de 20 de Agosto de 1870; y faltando aquél, éstas eran nulas, pues no pueden tener otro carácter las listas hechas con arreglo al padrón formado en el año 1877, sin que posteriormente se haya hecho en él rectificación alguna.

La Comisión provincial supone que este hecho no puede tener influencia sobre la nulidad de las elecciones, porque refiriéndose á las listas electorales, sólo pudo hacerse con tal carácter la reclamación durante el plazo que marca el párrafo último del art. 22 de la ley Electoral, por lo que con posterioridad no ha procedido admitirse; pero hay que tener en cuenta que dicho artículo se refiere únicamente á las reclamaciones de inclusión y exclusión de electores, las que no se pueden tener siquiera en cuenta una vez pasado el plazo que para formularlas señala la ley; pero no al caso de que el padrón de vecindad falte ó no reúna las condiciones legales, viniendo así á adolecer las listas, base de la elección, de un vicio que las invalida.

Es también evidente que en cuanto á la designación de los Presidentes de las mesas interinas, el Ayuntamiento, no sólo no se ajustó al art. 51 de la ley Electoral, según el cual debió limitarse á anunciar el Alcalde ó Teniente á quien correspondiera por orden, y designó un Concejal para presidir un Colegio, al que correspondía un Teniente Alcalde, sino que varió la designación primeramente hecha, según han manifestado varios electores y no está contradicho, no habiéndose explicado la causa á que obedecieran tales variaciones.

En virtud de lo expuesto, entiende la Sección que no le es necesario entrar á examinar los demás hechos

que en las protestas aparecen consignados, ni apreciar si pueden ó no viciar las referidas elecciones, puesto que éstas adolecen de tan sustanciales vicios, y en su virtud opina que se deben declarar nulas las elecciones últimamente celebradas en Riveira, y con arreglo á las listas ultimadas legalmente que se proceda á otras nuevas.»

Visto: y

Considerando que la falta del padrón de vecindad, aunque estuviera probada, que no lo está, ni aun siquiera por medio de las actas de las sesiones del Ayuntamiento celebradas en el tiempo en que con arreglo á la ley debió acordarse su formación y aprobación, carece de importancia para resolver sobre la validez ó nulidad de las elecciones:

Considerando que las listas que se forman con arreglo á dicho padrón no tienen otro objeto que el de exponerse al público en la primera quincena del mes de Febrero como base de las definitivas, para que puedan hacerse reclamaciones de inclusión y exclusión en ellas:

Considerando que las listas legales son las que se ultiman definitivamente en 30 de Marzo, después de resueltas ejecutoriamente en los plazos que la ley señala las reclamaciones que se hayan hecho contra ellas; y que con arreglo á estas listas, válidas según la Real orden de 16 de Octubre de 1880, cualesquiera que sean los errores ú omisiones que contengan, se verificaron las elecciones de que se trata:

Considerando que el vicio alegado sobre si ha debido ó no presidir un Teniente Alcalde ó un Regidor la mesa de uno de los Colegios, aun existiendo, sólo afectaría al mismo Colegio y no á la elección de los demás; pero no es suficiente sin que concurran otras infracciones para declarar la nulidad que se pretende, y menos cuando contra la designación hecha por el Ayuntamiento para la Presidencia, no se reclamó ante el mismo al publicarse el nombre con la anticipación de dos días que la ley establece:

Considerando que no se ha probado coacción alguna, ni resulta que en la elección se haya infringido manifiestamente la ley, no ha lugar al recurso interpuesto, y se declara válida la elección verificada, de conformidad con lo resuelto por la Junta de comisionados y por la Comisión provincial.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1888.

MORET

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo esencial del dictamen de la Junta Consultiva de Caminos Canales y Puertos, y lo propuesto por esa Dirección general, S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien otorgar á D. Alejandro Wolguemuth, vecino de Barcelona, la autorización solicitada para ocupar en el término de Sanz (Barcelona) la parte de mar litoral y de la zona marítima terrestre que figura en los planos que ha presentado, con destino exclusivo al establecimiento de un astillero civil y de una dársena aneja al mismo, con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto aprobado, y bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

2.ª El Ingeniero Jefe de la provincia hará la demarcación y amojonamiento de la zona marítima terrestre, cuya ocupación se autoriza, levantando un acta y plano de la operación, de las cuales remitirá un ejemplar á la Dirección general de Obras públicas, otro al Gobierno civil de la provincia, y conservando otro en su archivo. El mismo Ingeniero Jefe vigilará la construcción de la dársena, certificando á su terminación, que se ha construido con arreglo al proyecto aprobado, ó modificado con arreglo á las anteriores observaciones, de cuyo certificado remitirá un ejemplar á los centros oficiales antedichos. Los gastos á que dieran lugar estas operaciones serán de cuenta del concesionario.

3.ª Las obras de la dársena se principiaron en el plazo de seis meses, contados desde la fecha de la concesión, y terminarán en ei de los nueve años siguientes, debiendo construirse en el primero por valor del 4 por 100 de su presupuesto, y por el de 12 por 100 en cada uno de los otros ocho años restantes.

4.ª El concesionario quedará obligado á conservar

constantemente en buen estado los diques que constituyen la dársena, de modo que no se causen perjuicios á tercero ni al público. Queda también obligado á colocar una luz de puerto en uno de los muros, de la apariencia que la Superioridad disponga, si se reconociere su conveniencia, y á mantenerla encendida todas las noches.

5.ª La autorización para ocupar los terrenos de que se trata, se entiende que es con plazo ilimitado, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción á lo que dispone el art. 50 de la ley vigente de Puertos de 7 de Mayo de 1880. Quedan además sujetos á las servidumbres que establece el capítulo 1.º de dicha ley.

6.ª Como garantía del cumplimiento de las anteriores cláusulas, el concesionario depositará dentro del mes siguiente á la fecha en que se le notifique esta concesión, ó que se publique en la GACETA DE MADRID, la cantidad de 104.500 pesetas en metálico, ó su equivalente en valores de los admitidos para esto, y á los tipos establecidos. El depósito podrá hacerlo en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de Barcelona, y le será devuelto cuando el Ingeniero Jefe de la provincia expida el certificado que expresa el art. 2.º de estas condiciones.

7.ª La falta de cumplimiento por el concesionario á cualquiera de las condiciones 3.ª, 4.ª y 6.ª que anteceden, llevará la caducidad de la autorización, con pérdida de la fianza, procediéndose en tal caso como previene la legislación vigente de Obras públicas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1888.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo al concurso celebrado ante la Junta de obras del puerto de Sevilla, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 5 de Octubre de 1883, para la adquisición de seis grúas de vapor con destino al servicio de dicho puerto, S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y con el dictamen de la Sección 4.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien aprobar el acuerdo de la mencionada Junta de obras, en virtud del cual eligió, como la más ventajosa de las proposiciones presentadas, la de la Sociedad belga John Cockerill, de Seraing, que se ofrece á suministrar dos grúas de diez toneladas de potencia á 25.400 pesetas cada una, y cuatro de la de cinco toneladas á 21.400 pesetas cada una.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1888.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Director general de Obras públicas.

Extracto de las proposiciones presentadas.

Número 1.—D. Miguel del Pino, vecino de Sevilla, ofrece cada grúa de diez toneladas por la cantidad de 25.300 pesetas, y cada una de las de cinco toneladas por la de 22.950 pesetas.

Núm. 2.—Los Sres. Bon et Lustremant, de París, cada grúa de 10 toneladas por 19.400 pesetas, y cada una de las de cinco toneladas por 18.000, incluidos los derechos de Aduanas.

Núm. 3.—D. Ricardo Benito, de Valencia, cada grúa de 10 toneladas por 27.665 pesetas, y cada una de las de cinco toneladas por 19.560.

Núm. 4.—D. Claudio Sanz de la Aceña, de Sevilla, en representación de D. Tomás Smith, de Rodley, cada grúa de 10 toneladas por 26.637 pesetas, y cada una de las de cinco por 20.825.

Núm. 5.—La Sociedad Jhon Cockerill, de Seraing, cada grúa de 10 toneladas por 25.400 pesetas, y cada una de las de cinco por 21.400.

Núm. 6.—Los Sres. Portilla Wlinte y Compañía, de Sevilla, cada grúa de 10 toneladas por 28.550 pesetas, y cada una de las de cinco por 24.000.

Núm. 7.—Sres. Hijos de M. A. Heredia, de Málaga, cada grúa de 10 toneladas por 24.600 pesetas, y cada una de las de cinco por 20.000.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, en conformidad á lo dispuesto en el art. 317 de la ley Hipotecaria de la isla de Cuba y regla 2.ª del reglamento general para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para la vacante del Registro de la propiedad de Guanabacoa, de tercera clase, en el territorio de esa Audiencia, á D. Antonio de Funes Morejón, actual Registrador de Mayagüez, de segunda clase, en el territorio de la Audiencia de Puer-

to Rico, y que ha sido de entre los solicitantes en este segundo turno de concurso, el que resulta con más antigüedad en el escalafón.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1888.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Presidente de la Audiencia de la Habana.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

CIRCULAR

Entre los diversos servicios que dependen de esta Subsecretaría de mi cargo, uno de los que reclaman más preferente atención y exigen detenido estudio es el referente al ramo de Establecimientos penales y cárceles, que hoy, en armonía con su índole y naturaleza, forma parte del Ministerio de Gracia y Justicia, y respecto del cual me anima el más firme propósito de corregir, en la medida de lo posible, los males inveterados de que adolece por desgracia la vida penal, inspirando mi conducta en un recto y prudente sentido práctico, que, sin desdeñar las investigaciones puramente abstractas, desentrañe de la realidad misma, á fin de poder extirparlos, los vicios y defectos que enseña una dolorosa experiencia.

Pero preciso es reconocer cuán escasa satisfacción podría darse á las justas exigencias de la opinión y á las múltiples necesidades del servicio, y qué de poco servirán el impulso y los esfuerzos de este Centro administrativo, si no se vieran eficazmente secundados por la solicitud, el celo y la probidad de los empleados del Cuerpo de penales y cárceles, cuyo concurso es absolutamente indispensable para el mejoramiento y progreso en el regimen de los Establecimientos penitenciarios.

Dotado hoy este Cuerpo de la anhelada garantía de la inamovilidad, que el Gobierno respetará, y próximo á ser objeto de mayores beneficios para su propio prestigio, se está en el caso de exigir de él, con perfecto derecho, el más estricto cumplimiento del deber en el ejercicio de su cargo, y el más ardiente celo en la custodia y defensa de los intereses morales y materiales que le están confiados.

Ni la Administración del Estado ni la causa pública se pueden dar por satisfechas con procurar, por sí solas, estas ventajas personales, sino en cuanto sirven de medio racional y probable para producir otras de un orden más elevado y que trasciendan á los intereses generales: el examen, como forma de ingreso en el Cuerpo de penales, no puede considerarse en sí mismo como una demostración completa y definitiva de idoneidad, y es, por tanto, preciso que vaya seguido y comprobado en el desempeño de los cargos y en el ejercicio de las funciones, de una incesante laboriosidad, un exquisito celo, una intachable integridad y de un conjunto, en fin, de cualidades morales, en todo empleo público necesarias, pero absolutamente indispensables en los del ramo de penales, y que sólo la experiencia puede evidenciar.

El primero que ha de ostentarlas de modo relevante es el Director de cada establecimiento penal ó carcelario, por lo mismo que asume la jefatura y en él se personifica la Autoridad superior respecto de los demás empleados, teniendo siempre presente que no puede haber para éstos enseñanza más persuasiva que la del ejemplo.

Así es, que he de encarecer á Ud., como le encarezco muy especial y señaladamente, la religiosa observancia de todos sus deberes, penetrándose de la transcendental misión que le está confiada, y procurando llevarla, no ya como si se tratase de cubrir las apariencias de un vano formalismo, sino persuadiéndose de que ejerce un verdadero sacerdocio, en que las virtudes ayudan eficazmente y las más de las veces suplen con ventaja á las facultades intelectuales.

En el desempeño de su importante cometido debe Ud. contar, no tan sólo con el concurso y auxilio del personal de vigilancia y el administrativo, sino también, y de un modo eficaz y constante, con la provechosa cooperación del Capellán, el Médico y el Maestro, no ya en los casos en que los reglamentos y ordenanzas lo exigen preceptivamente, sino también en toda situación ó momento en que puedan contribuir con sus luces y consejos á mejorar la condición física, moral ó intelectual de los presos y penados.

Tanto Ud. como todos los funcionarios de ese establecimiento, sean de la índole y categoría que fueren, se deben penetrar de la misión tutelar que ejercen sobre los reclusos, ya se hallen cumpliendo condena, ya estén presos preventivamente.

En uno ú otro caso habrán de procurar cuidadosamente aliviar la triste situación de estos desdichados, no con concesiones graciosas que acusen una preferencia especial, debida al favor, á la recomendación, á la posición ó á la fortuna, sino con actos y medidas de carácter general cuyos beneficios alcancen á todos ó al mayor número siquiera: nunca es más irritante el privilegio que cuando se ejerce en la desgracia, ni nada quebranta más el prestigio y la autoridad moral de los Jefes de los presidios y cárceles (que tan en alto grado necesitan conservar, sobre todo en momentos supremos), como las concesiones injustificadas por medio de las cuales aspiran los funcionarios poco celosos á congraciarse con personas de valimiento.

Es tan inmoral, y las más de las veces produce iguales estragos en el régimen penitenciario, ceder á las sugerencias de la influencia, que incurrir en la prevaricación ó en el soborno.

Además, una y otra cosa se entrelazan sigilosamente: cuando los Jefes de los penales, desde su posición superior, hacen lo primero, los inferiores jerárquicos, como su conciencia no sea muy recta, están en camino de practicar lo segundo.

Así es, que toda falta que se cometiera en este sentido, que cualquiera puede denunciar, ha de ser severamente castigada, correspondiendo mayor rigor á manera que sea superior la jerarquía del empleado: el cual sólo debe fiar el mejoramiento en su carrera á sus propios merecimientos y á sus legítimos servicios, que este Centro administrativo tendrá siempre en cuenta para recompensarlos como se merezcan.

Intimamente relacionado con este particular se halla el referente al cumplimiento de los contratos de suministros de víveres, respecto de los cuales tienen los Directores de los penales, al mismo tiempo que los Administradores y Juntas, una intervención y acción fiscalizadora, que solamente ellos pueden ejercitar eficazmente en cada establecimiento.

De poco serviría que la Administración central estudie en todos sus aspectos el problema de la alimentación del penado, si después, cuando le ha de ser administrada, resulta descuidado el condimento, adulterada la calidad ó cercenada la ración.

La inspección y el reconocimiento que sobre este punto importante ha de ejercer Ud. y los demás empleados de ese establecimiento penal, tiene que ser de todos los días y de cada momento, si se ha de redundar en provecho y mejora material de los reclusos, denunciando sin demora alguna á esta Subsecretaría las faltas de cualquier género que encuentre en el suministro de víveres.

Como complemento del régimen fisiológico de las prisiones, encarezco vivamente á Ud., asesorado del dictamen facultativo, la observancia de los preceptos higiénicos, siempre recomendables, pero absolutamente precisos cuando se trata de la salud y bienestar de los penados.

La higiene de la persona, del vestido y de la habitación, no solamente hace más llevadera la existencia en los presidios y cárceles, evita el desarrollo de enfermedades endémicas, conserva las fuerzas físicas y prolonga la vida, sino que en definitiva se traduce también en una economía, no despreciable, en el gasto que origina cada penado á la Administración pública, con la cual se puede atender, por otra parte, al mejoramiento de los servicios.

El trabajo de los penados es también uno de los puntos de más interés y trascendencia, porque en él van envueltos importantes problemas económicos y morales de la vida penal.

Sin perjuicio de que este Ministerio estudie dicho punto con la atención y preferencia que se merece, y dicte en su día acerca de él las disposiciones especiales que juzgue convenientes, por el momento debo recomendar á Ud. estimule con la mayor eficacia el desarrollo del trabajo entre los penados, fomento los talleres, atienda á la policía de salubridad y seguridad en los mismos, cuide de que se paguen con puntualidad los jornales, y exija por su parte á los contratistas el estricto cumplimiento de las cláusulas de la concesión.

Todo lo que haga en este orden de consideraciones, así como lo que logre difundir la sana lectura entre los reclusos y aumentar la asistencia á las escuelas, excitando igualmente el celo de los Maestros al más eficaz cumplimiento de su ministerio, contribuirá ventajosamente á la regeneración moral de los penados, que en su día han de ser reintegrados á la sociedad, y con ello habrá cooperado á la realización del fin primordial de la pena, que es la corrección del delincuente.

En resumen; observe Ud. y haga observar á todos

los empleados de ese penal ó cárcel, no con tibieza y por temor á responsabilidades que puedan exigirse, sino con honrada convicción y sincero ardimiento, los múltiples deberes de sus cargos, y acuda siempre que lo crea oportuno á este Centro ministerial, donde encontrarán apoyo y defensa los funcionarios de buena voluntad, laboriosos y probos, en cuyo concepto tengo á los de ese establecimiento, á quienes dará V. conocimiento de la presente circular.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1888.

El Subsecretario,
Fermín Calbetón.

Sr. Director del penal ó de la cárcel de....

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 99

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

ISLAS BRITÁNICAS

519. CAMBIO DE VALIZAMIENTO EN LA COSTA O. DE ESCOCIA EN LAS ISLAS ORCADAS. (A. a. N., núm. 79/464. París, 1888.) Los Gomisarios de los faros del N. previenen que durante el verano de 1888, si el viento y las circunstancias lo permiten, se harán las modificaciones siguientes en las boyas y valizas que citamos á continuación:

BOYAS

Boya de la Roca Macmillan, Canal de Raasay. Se reemplazará la boya actual ajedrezada blanca y negra por una boya esférica, pintada á fajas horizontales rojas y blancas con percha de hierro rematada por una cruz de San Jorge.

Boya de la Roca Ferry, Canal de Kerrera, cerca de Oban. Se reemplazará la boya actual ajedrezada roja y blanca por una boya esférica, pintada á fajas horizontales rojas y blancas, con percha de hierro rematada por una cruz de San Jorge.

Boya del Middle Bank, Canal de Kerrera, cerca de Oban. Se reemplazará la boya actual ajedrezada roja y blanca por una boya cónica roja.

Boyas N. y S. del puerto de Basdale. Las dos boyas cónicas rojas actuales se reemplazarán por dos boyas planas negras.

Boya de Barr Rock, Canal de Hoy, cerca de Stromness, Orcadas. La boya negra actual se reemplazará por una boya cónica roja.

VALIZAS

Distrito del Minch. La valiza de Skergraitich, actualmente negra, se pintará roja. La valiza de Skernamule, actualmente roja, se pintará de negro.

Distrito de Basdale. Las valizas N. y S. del puerto de Basdale, negras en la actualidad, se pintarán de rojo. La valiza del medio del puerto de Basdale, roja en la actualidad, se pintará de negro.

Orcadas. La valiza de Skerries de Stromness, canal de Hoy, cerca de Stromness, roja en la actualidad, se pintará de negro.

La valiza de Stroma, que hay delante del extremo S. de esta isla, Pentland Firth, y la valiza de Lother, frente á Brough, extremo S. de Ronaldshay del S. Pentland Firth, que actualmente son rojas, se pintarán de negro.

Cartas números 242 y 265 de la sección IX.

OCEANO ÍNDICO

Golfo de Bengala (Indostán).

520. MODIFICACIÓN EN LAS FECHAS DE EXHIBICIÓN DE LUCES DE BENGALA EN EL FARO DE KUTUBDÉA. (A. a. N., número 80/467. París, 1888.) En lo sucesivo las luces de Bengala, que antes se quemaban de hora en hora desde el 15 de Mayo al 15 de Septiembre, se quemarán desde el 1.º de Agosto al 31 de Diciembre.

Véase cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pág. 56, y carta núm. 523 de la sección IV.

MAR Báltico

Suecia.

521. RETIRADA DE LA VALIZA FLOTANTE DEL BREDBADEN AL SO. DE HÖNÖ. (ARCHIPIÉLAGO DE GÖTEBORG.) (A. a. N., número 80/468. París, 1888.) La valiza flotante negra con esfera que había sobre el banco Bredbaden, al SO. de Hönö en el archipiélago de Göteborg, se ha retirado.

Situación: 57º 40' 26" N. y 17º 50' 23" E.

Carta núm. 821 de la sección II.

522. TRABAJOS DE MINAS EN EL SKIBSLÖBSGRUND CERCA DEL FARO DE HAGHOLMEN (FIORD DE CHRISTIANIA). (A. a. N., número 80/469. París, 1888.) Como se están ejecutando trabajos de minas en el Skibslöbsgrunden, cerca del faro de Hagholmen, se invita á los Capitanes de buque que sólo tomen el canal del O. que conduce á Christiania junto al faro de Dynen. Si hubiese necesidad de salir del sitio de las minas ó cuando el paso no se pueda intentar sin riesgo, se iza una bandera roja en el asta del pontón que sirve para el trabajo de las minas.

Carta núm. 821 de la sección II.

Madrid 13 de Junio de 1888. — El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil, y de la propiedad y del Notariado.

SECCION 1.ª

ESTADO de nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Junio de 1888.

	NACIDOS VIVOS						TOTAL DE VIVOS	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE MUERTOS	TOTAL DE AMBAS CLASES	DIFE- RENCIA DE MÁS EN 1888
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS					
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.			
TOTALES.....	442	450	892	162	142	304	1.196	30	22	52	10	8	18	70	1.266	65
IDEM en igual mes del año anterior.....	443	403	846	149	150	299	1.145	21	19	40	11	5	16	56	1.201	

SECCION 2.ª

ESTADO de defunciones clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos, registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Junio de 1888.

	VARONES				HEMBRAS				TOTAL GENERAL	DIFERENCIA DE MENOS EN 1888
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL		
TOTALES.....	443	157	38	638	420	87	90	597	1.235	154
IDEM en igual mes del año anterior.....	518	133	60	711	485	105	88	678	1.389	

ESTADO de defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta capital en el mismo citado mes, clasificadas según las causas que las motivaron.

	DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE		DE MUERTE		DE MUERTE		TOTAL		TOTAL GENERAL	DIFERENCIA DE MENOS EN 1888
	De enfermedades comunes.		De enfermedades epidé- micas y contagiosas.		REPENTINA NATURAL		VIOLENTA, CAIDAS, HERIDAS, ETC.		SENIL (VEJEZ)					
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		
TOTALES.....	539	491	74	87	8	7	16	8	1	4	638	597	1.235	154
IDEM en igual mes del año anterior.....	566	532	118	136	5	3	21	4	1	3	711	678	1.389	

Madrid 11 de Julio de 1888.—El Director general, Emilio Navarro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital en el día 8 de Agosto.

Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES		Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	3	Soltero..	Difteria.....	Galileo.....	»		26	Hembra..	2	Soltera..	Bronquitis.....	Ave María.....	»
2	Idem....	3	Idem....	Idem.....	Carretera de Andalucía..	»		27	Idem....	10 m.	Idem....	Idem.....	San Antonio.....	»
3	Idem....	2	Idem....	Sarampión.....	Palafox.....	»		28	Idem....	1	Idem....	Idem.....	San Vicente.....	»
4	Idem....	50	Casado..	Pneumonia.....	Palma.....	»		29	Idem....	1	Idem....	Coqueluche.....	Espino.....	»
5	Idem....	6 m.	Soltero..	Eclampsia.....	Plaza de la Constitución..	»		30	Idem....	1	Idem....	Tabes.....	Mira el Sol.....	»
6	Idem....	66	Viudo...	Angina.....	Paseo de las Delicias.....	»		31	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Ronda de Valencia.....	»
7	Idem....	75	Idem....	Meningitis.....	San Bernardo.....	»		32	Idem....	9 d.	Idem....	Hemorragia.....	Rejas.....	»
8	Idem....	2	Soltero..	Derrame.....	Rubio.....	»		33	Idem....	8 m.	Idem....	Eclampsia.....	Ruiz.....	»
9	Idem....	2	Idem....	Bronquitis.....	Lope de Vega.....	»		34	Idem....	21 d.	Idem....	Inconservable.....	Inclusa.....	»
10	Idem....	1 m.	Idem....	Enteritis.....	Alonso Heredia.....	»		35	Idem....	1	Idem....	Enteritis.....	Pradera del Corregidor...	»
11	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Biblioteca.....	»		36	Idem....	15	Idem....	Tuberculosis.....	Hospital provincial.....	»
12	Idem....	5 m.	Idem....	Eclampsia.....	Doctor Fourquet.....	»		37	Idem....	49	Viuda...	Pneumonia.....	Idem.....	»
13	Idem....	3	Idem....	Escrofulismo.....	Hospital Niño Jesús.....	»		38	Idem....	80	Soltera..	Cerebritis.....	Almagro (asilo).....	»
14	Idem....	15 d.	Idem....	Enterocolitis.....	Inclusa.....	»		39	Idem....	62	Viuda...	Contusión.....	Hospital provincial.....	Judicial.
15	Idem....	1	Idem....	Meningitis.....	Monteleón.....	»		40	Idem....	1	Soltera..	Eclampsia.....	Santa Bárbara.....	»
16	Idem....	33	Idem....	Idem.....	Regueros.....	»		41	Idem....	48	Casada..	Hemorragia.....	Conde Duque.....	»
17	Idem....	50	Idem....	Pneumonia.....	Hospital provincial.....	»		42	Idem....	48	Viuda...	Cáncer.....	Monteleón.....	»
18	Idem....	26	Casado..	Tuberculosis.....	Santiago el Verde.....	»		43	Idem....	21	Soltera..	Tuberculosis.....	Peñón.....	»
19	Idem....	34	Idem....	Lesiones.....		Judicial.		44	Idem....	82	Viuda...	Hemorragia.....	Hospital provincial.....	»
20	Idem....	67	Idem....	Derrame.....	Hortaleza.....	»		45	Idem....	50	Soltera..	Apoplejía.....	Biblioteca.....	»
21	Hembra..	3	Soltera..	Difteria.....	San Joaquín.....	»		46	Idem....	38	Casada..	Pulmonía.....	Travesía de San Mateo...	»
22	Idem....	4	Idem....	Idem.....	Minas.....	»		47	Idem....	18	Soltera..	Tifus.....	Noviciado.....	»
23	Idem....	6 m.	Idem....	Idem.....	Amaniel.....	»		48	Idem....	Feto...			López Hoyos.....	»
24	Idem....	34	Casada..	Pneumonia.....	San Rafael.....	»		49	Idem....	Idem...			Alcalá.....	»
25	Idem....	67	Viuda...	Idem.....	Serrano.....	»		50	Idem....	Idem...			Santa Isabel.....	»

Total de inhumaciones: 47 y tres fetos.—Varones 20 y hembras 30. = De difteria 5: niños 2 y niñas 3.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

Declarada desierta la subasta celebrada en este día para contratar las obras, de recorrido del Teatro Real y construcción de un nuevo almacén, se convoca á nueva subasta pública de las indicadas obras que tendrá lugar el día 21 del corriente, á las doce de la mañana, en esta Subsecretaría, con sujeción al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobados por Real orden de 28 de Julio último, y que estarán de manifiesto al público todos los días no feriados, de doce de la mañana á seis de la tarde, en el Negociado del Teatro Real de este Ministerio.

El tipo máximo para la subasta será el de 11.462 pesetas 21 céntimos, no admitiéndose ninguna proposición que exceda de dicho tipo, y debiéndose presentar éstas en papel de una peseta.

Madrid 10 de Agosto de 1888.—El Subsecretario, Cipriano Garijo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que tiene la capacidad legal necesaria para obligarse, y reúne las condiciones precisas para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de..... de..... de 1888, y del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Hacienda, sobre las que el mismo Ministerio contrata en subasta pública las obras de recorrido en el Teatro Real y construcción de un nuevo almacén, acepta dichas condiciones, y se compromete, con sujeción á ellas, á realizar las expresadas obras por la cantidad de..... (se expresará en letra la cantidad).

(Fecha y firma del interesado.)

Dirección general del Tesoro público.
y Ordenación general de pagos del Estado.

El día 14 del actual, á la una de la tarde, se negociará en esta Dirección general una nota de letras de Loterías, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Banca de este Centro directivo.

Madrid 10 de Agosto de 1888.—El Director general, Olegario Andrade.

MINISTERIO DE FOMENTO

Negociado de Industria y del Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención y certificados de adición expedidos, de los cuales se ha tomado razón en los meses de Abril, Mayo y Junio de 1888 (1).

12.382 bis. 7.562.—D. Philip Dichl. Patente de invención por veinte años por mejoras en una máquina para coser. Expedida en 25 de Abril de 1888.

12.383 7.563.—D. Philip Dichl. Patente de invención por veinte años por mejoras en máquinas para coser. Expedida en 25 de Abril de 1888.

12.884 7.611.—D. Wilhelm Lorenz. Patente de invención por veinte años por mejoras en las disposiciones destinadas á disparar los cañones de retrocarga y cierre de cuña. Expedida en 25 de Abril de 1888.

12.385 7.617.—Los Sres. G. Vausard y E. Domon. Patente de invención por diez años por una lámpara de arco voltaico sistema Domon. Expedida en 25 de Abril de 1888.

12.386 7.644.—D. Ch. Milde Fils. Patente de invención por veinte años por un puesto minero telefónico doméstico. Expedida en 25 de Abril de 1888.

12.387 7.645.—The Nordenfeld Guns and Ammunition Company Limited. Patente de invención por veinte años por mejoras en espoleta para proyectiles. Expedida en 25 de Abril de 1888.

12.388-7.651.—Los Mrs. John George Witte y William Lewis Witte. Patente de invención por veinte años por mejoras en los aparatos que se aplican á las puertas para dominar ó detener el movimiento de las mismas. Expedida en 25 de Abril de 1888.

12.389 7.657.—The Nordeufeld Guns and Ammunition Company Limited. Patente de invención por veinte años por mejoras en montajes para cañones, adaptadas especialmente para ametralladoras, Expedida en 25 de Abril de 1888.

12.390 7.660.—D. Reinhard Mannesmann. Patente de invención por diez años por un procedimiento para el ensanche de tubos. Expedida en 25 de Abril de 1888.

12.391-7.662.—D. Reinhard Mannesmann. Patente de invención por diez años por mejoras en el cilindrado al sesgo para la fabricación de tubos. Expedida en 25 de Abril de 1888.

12.392 7.670.—D. Charles Henry Murray. Patente de invención por diez años por mejoras en los aparatos para abrir y cerrar los cañones de gran calibre. Expedida en 25 de Abril de 1888.

12.393 7.461.—D. Thomas B. Fogarty. Patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento para producir sulfato de amoníaco. Expedida en 26 de Abril de 1888.

12.394 7.478.—D. Ralph Terr Brauhston. Patente de invención por diez años por un nuevo montaje para cañón de tiro rápido. Expedida en 26 de Abril de 1888.

12.395 7.582.—Mr. Moritz Furmisch. Patente de invención por veinte años por mejoras aplicables á electromotores y máquinas dinamoeléctricas. Expedida en 26 de Abril de 1888.

12.396 7.591.—D. Frederick Estabrook. Patente de invención por veinte años por mejoras en cajas para cigarros. Expedida en 26 de Abril de 1888.

12.397 7.610.—D. Andrew Noble. Patente de invención por diez años por mejoras en espoletas ó mechas para proyectiles. Expedida en 26 de Abril de 1888.

12.398 7.630.—Mr. Antoine Alexandre Henry de Beauquesne. Patente de invención por veinte años por aparatos para ejecución de las labores profundas. Expedida en 26 de Abril de 1888.

12.399-7.646.—Mr. Joseph Toutsaint. Patente de invención por veinte años por mejoras en las construcciones del convertidor, que actúa sin necesidad de emplear maquinaria ó ventilador alguno para agitar el metal derretido. Expedida en 26 de Abril de 1888.

12.400 7.648.—Mr. Joseph Toutsaint. Patente de invención por veinte años por mejoras en la fabricación del hierro, el acero y otros metales. Expedida en 26 de Abril de 1888.

12.401-7.458.—D. George Stuart. Patente de invención por veinte años por mejoras en el mecanismo para graduar y retener en posición las miras ó alzas de las piezas de artillería. Expedida en 26 de Abril de 1888.

(1) Véase la GACETA de ayer.

12.402 7.472.—Los Sres. Andrew Noble y Charles Henry Murray. Patente de invención por diez años por mejoras en miras ó alzas automáticas para cañones de torre ó blindados. Expedida en 26 de Abril de 1888.

12.403-7.473.—D. Heinrich Franz Riedel. Patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento de fabricación de cigarrillos por capa ó envoltura de tabaco. Expedida en 26 de Abril de 1888.

12.404 7.474.—D. Heinrich Franz Riedel. Patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento para proteger los cigarros durante el transporte. Expedida en 27 de Abril de 1888.

12.405 7.489.—D. George Stuart. Patente de invención por veinte años por mejoras en cebos ó fulminantes eléctricos. Expedida en 27 de Abril de 1888.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

día 9

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueo en este día.

Núm. 84 Matías Acea.—Oviedo.
85 Juana Navarro.—Vallecas.
86 Emilio Marlasca.—San Sebastián.
87 Fernando de Culube.—Sevilla.
88 Antonia García.—Escorial.

Madrid 10 de Agosto de 1888.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

día 10

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Arganda.....	Simón Fernández.—Veneras, 4 (ausente).
Medina Gampo..	José Mata.—Mayor, 60 (idem).
Figueira.....	Berger Compagnie Transversale.—Sin señas.
Santander.....	Sacramento Díaz.—Idem.
Barcelona.....	Manepau.—Idem.
Idem.....	Miguel Agele.—Idem.
Anvers.....	Sanz.—Amparo.
Veriña.....	Maria Murcia Noche.—Espalda, 9.
Santander.....	Tomás Sánchez.—Atocha, 39.
Alcalá Henares..	Vitoriano Gil.—Amparo, 6.
Bilbao.....	José Senra.—Redacción <i>Imparcial</i> .
Málaga.....	Fabiana de Benito.—Pezuela de las Torres.
París.....	Luis Ortiz.—Plaza del Angel, 10.
Sevilla.....	Antonio Aguado.—Carrera Jerónimo, 69, bajo.
<i>Norte.</i>	
Bruxelles.....	Beerbohm.—Florida, 2 duplicado.
<i>Este.</i>	
Sevilla.....	Modesto Manrique.—Argensola, 33.
<i>Mediodía.</i>	
Coruña.....	Manuel Varsia.—Capitán Artillería, Cuartel Docks.

Madrid 10 de Agosto de 1888.—Por el Jefe del Centro, F. Franco.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

En vista de acuerdo núm. 36, de 3 del actual, de la Excelentísima Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca, y con sujeción al pliego de condiciones y relación que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta y en la Comandancia de Marina de Sevilla, todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública licitación el suministro de los géneros necesarios con destino al pintado de embarcaciones menores, boyas y parque de este Arsenal, importantes en total 2.850 pesetas 15 céntimos.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Arsenal, en el local que ocupan las oficinas de la Jefatura del ramo de Armamentos del establecimiento, y la que se nombre en la Comandancia de Marina de la referida provincia de Sevilla, á los treinta días de aquellos en que aparezca esta inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta y aquella provincia, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados y extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, valor de una peseta, con sujeción estricta al siguiente modelo; y por separado, y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en calidad de fianza, la cantidad de 142 pesetas, bien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, hecho extensivo á Marina por Real orden de 7 de Septiembre siguiente.

Carraca 4 de Agosto de 1888.—El Secretario, Ramón Llorente.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., calle de....., núm....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., calle....., número....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., núm..... de tal fecha), para contratar (materiales ó efectos de tal ó cual clase) necesarios en el Arsenal de la Carraca, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Administración y Trabajos del Ar-

senal de la Carraca, ó Comandancia de Marina de Sevilla, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

830—S

Comisaría de guerra de Madrid.

D. Ricardo Fortún y Pelletier, Oficial tercero de Administración militar, y Secretario de expedientes administrativos y de reintegros en el distrito militar de Castilla la Nueva, de los que es Jefe instructor el Comisario de guerra D. Baldomero González de la Liana.

Por el presente, y por disposición de dicho señor Jefe instructor, se cita y emplaza á comparecer en el término de treinta días en esta Comisaría de guerra, sita en el Hospital militar de esta plaza, á D. Francisco Albarrán y Rodríguez, albacea testamentario del Comisario de Guerra fallecido Don José González Guerrero, así como á las Sras. Doña Máxima Martín y Martín y Doña Melchora de Pardo y Lerdo, á fin de enterarles de asunto que les interesa; en la inteligencia que de no comparecer á este llamamiento les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 9 de Agosto de 1888.—Ricardo Fortún.—V.º B.º—El Comisario de guerra, González de la Liana.

1425—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Las Palmas (Gran Canaria).

Secretaría.

Restablecida por el expresado Excmo. Ayuntamiento la plaza de Arquitecto municipal, de esta ciudad con la dotación anual de 3.000 pesetas y 1.000 para los gastos que originen los trabajos de campo y de gabinete, se anuncia la vacante, en conformidad con lo dispuesto en el art. 11 del decreto de 18 de Septiembre de 1869.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias documentadas dentro del término de un mes, á contar de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y solicitarán la plaza comprometiéndose á llenar las condiciones estipuladas en el pliego correspondiente, que desde hoy se halla de manifiesto en la Secretaría de mi cargo.

Las Palmas 15 de Julio de 1888.—El Secretario, Francisco Morales Aguilar.

1428—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

GRANADA

D. José Gotta y Serna, Magistrado de Audiencia de lo criminal, y Secretario de Sala en la de este territorio.

Certifico que en causa procedente del Juzgado del distrito del Campillo, seguida contra Vicente Marín Cabezas sobre hurto, se ha señalado para la celebración del juicio oral el día 28 de Septiembre próximo, á las doce de su mañana, en cuyo acto deben declarar como testigos Francisco López Carrillo, Nicolás Bonilla Lupiáñez y Ramón Carrillo García, cuyo actual paradero se ignora, por lo que ha de verificarse la citación por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que, llegando á conocimiento de los mismos, puedan comparecer ante esta Audiencia el referido día y hora.

Y para que se inserte en dicho periódico, expido y firmo la presente en Granada á 4 de Agosto de 1888.—Por D. José Gotta, Manuel Martínez.

J—4893

Audiencias de lo criminal.

LLERENA

D. Juan Francisco Solís Panadero, Secretario de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Certifico que en la causa que pende en este Tribunal contra Felipe Ramón García Álvarez, alias Cúchares, por estafa, se encuentra el original de la requisitoria, que copiada á la letra dice así:

«D. Joaquín Amuátegui y Páramo, Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Felipe Ramón García Álvarez, alias Cúchares, natural y vecino de Bienvenido, de cincuenta años de edad, hijo de Manuel y de Carmen, casado, jornalero, que sabe leer y escribir, de estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz, boca y barba regulares, con una cicatriz en el carrillo izquierdo, poco pronunciada; cuya última residencia ha sido en la villa de Fuente del Arco, ignorándose en la actualidad su paradero; para que en el término de veinte días, siguientes al de la publicación en los periódicos oficiales, comparezca ante esta Audiencia con el fin de que pueda tener lugar el comienzo de las sesiones del juicio oral, en causa que se le sigue por el delito de estafa; apercibido de que si no comparece dentro del término prefijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Ruego á todas las Autoridades civiles y militares, y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, llamamiento y citación de dicho individuo, para que se persone en esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan de la mencionada.

Llerena 31 de Julio de 1888.—Joaquín Amuátegui.»

Está conforme con su original, á que me remito. Y para que conste y se inserte en la GACETA DE MADRID, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Llerena á 1.º de Agosto de 1888.—V.º B.º—Joaquín Amuátegui.—Juan Francisco Solís Panadero.

J—4834

Juzgados militares.

MADRID

D. Emilio Navazo y Ruiz, Coronel de infantería, y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Teniendo que evacuar un interrogatorio procedente del expediente que se instruye en el distrito militar de Burgos en averiguación de los responsables al destino dado á 1.222 pesetas 87 céntimos de alcances de la procedencia del soldado que fué del batallón de voluntarios de Covadonga del Ejército de Cuba Juan Álvarez Díaz, que falleció durante la travesía de regreso á la Península, en el Coronel retirado D. Manuel Vi-

llamazares Iranzo, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido D. Manuel Villamazares, para que en el término de diez días, contados desde la fecha de su publicación, se presente en esta Fiscalía, sita en la calle de San Bernardino, núm. 7 cuadruplicado, segundo derecha, con objeto de que preste declaración en el precitado interrogatorio.

Dado en Madrid á 8 de Agosto de 1888.—V.º B.º=El Coronel Fiscal, Navazo.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Capitán Teniente, Secretario, Emilio López. 1414—M

MONTORO

D. José Barroso Ruiz, Teniente del batallón depósito de Montoro, núm. 41, y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Capitán general de este distrito.

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas del Ejército me conceden, y ley de Enjuiciamiento criminal militar vigente, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Fernando Gil Romero, natural de Torrecampo, provincia de Córdoba, recluta disponible de este batallón, para que en el plazo de veinte días, á contar de la fecha que se publique el presente edicto, se presente en las oficinas de esta zona para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que por el delito de desertión le instruyo por haberse ausentado de su residencia sin la competente autorización; pues de no hacerlo así se le condenará en ausencia y rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Córdoba.

Dado en Montoro á 30 de Julio de 1888.—José Barroso. 1413—M

FRAGATA NUMANCIA

D. Joaquín de Borja y Goyeneche, Teniente de Navío de la Armada, de dotación en la fragata *Numancia*, y Fiscal de la sumaria instruida al marinero de primera Francisco Otero Vázquez por el delito de primera desertión.

En virtud de la autorización que me conceden las Reales Ordenanzas, llamo, cito y emplazo por este mi tercer edicto al referido marinero, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en la Comandancia de Marina de Barcelona á dar sus descargos.

A bordo *Numancia*, Palermo 20 de Julio de 1888.—V.º B.º=Joaquín de Borja.—José A. Guerrero. 1415—M

VILLALBA

D. José Villalibre Martínez, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Villalba, núm. 69, y Fiscal militar de esta zona.

En uso de las facultades que la ley de Enjuiciamiento militar vigente me concede como Fiscal instructor de la sumaria que me hallo instruyendo por la falta de presentación el 4 de Abril del año actual, señalado para la concentración de los reclutas del reemplazo de 1887; por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á Agustín Méndez Díaz, hijo de Juan y de Josefa, natural de Cervo, parroquia de Santa María, Juzgado de primera instancia de Vivero, para que en preciso término de veinte días, á contar desde la fecha en que se publique la correspondiente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en la casa cuartel de esta zona militar y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día; y de no verificarlo será declarado en rebeldía, parándole los perjuicios que haya lugar.

Villalba 29 de Julio de 1888.—José Villalibre.

1416—M

Juzgados de primera instancia.

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia dictada con fecha de ayer por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se hace saber por medio del presente que el Sr. Don Eduardo Espíñu declaró en concurso necesario de acreedores por auto dictado con fecha 10 de Octubre del año último; y en su consecuencia se previene que nadie haga pagos al concursado, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlo al depositario D. Reinado Compans, que habita en la casa número 22, calle de Valverde, ó á los síndicos luego que estén nombrados, y á este objeto se convoca á junta general á todos los acreedores con los títulos justificativos de sus créditos, los que deberán presentar cuarenta y ocho horas antes de la señalada para la junta, la que tendrá lugar el día 12 de Septiembre próximo venidero, á las nueve de su mañana, en la audiencia de dicho Juzgado, sito en la casa núm. 1 calle del General Castaños.

Madrid 7 de Agosto de 1888.—V.º B.º=Ocampo.—El actuario, Licenciado Ramón Aguado y Oria. X—238

MADRID—ESTE

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del Este de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe en autos ejecutivos sobre pago de pesetas, se anuncia la venta en pública subasta, por término de ocho días, de varios efectos de fumistería, tasados en 25.955 pesetas, y para su remate se ha señalado el día 22 del corriente, á las once de su mañana, en la sala audiencia de S. S., sita en el piso principal de la casa, núm. 1, de la calle del General Castaños, haciendo presente que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta.—Ernesto Gisbert.—El Escribano, Rafael Valdivieso. X—243

Por el presente, y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del Este de Madrid, dictada en los autos de testamentaria concursada de D. Estanislao Figueras, se sacan á la venta en pública subasta, por término de veinte días, y por el precio de su tasación pericial, las fincas siguientes:

1.ª Una casa en la ciudad de Figueras, calle de la cárcel, número 17, tasada en 3.880 pesetas.

2.ª Otra casa en la misma ciudad, calle de Magre, núm. 6, tasada en 2.250 pesetas.

3.ª Una finca rústica plantada de olivos, término de Figueras, de 65 áreas, 79 centiáreas, equivalentes á tres besanas, tasada en 950 pesetas.

4.ª Otra finca rústica, de olivar, en el mismo término, de una hectárea, 17 áreas, equivalente á cinco besanas 39 centiáreas, tasada en 1.350 pesetas.

5.ª Otra finca rústica plantada de olivos, en igual término, de una hectárea, 63 áreas, 96 centiáreas, equivalentes á siete besanas 44 centiáreas, tasada en 1.750 pesetas.

6.ª Una tierra en el mismo término, de 90 áreas, 52 centiáreas, con árboles, equivalentes á cuatro besanas 14 centiáreas, tasada en 1.035 pesetas.

7.ª Una finca en el término de Vilafant, plantada de olivos, de una hectárea, 36 áreas, 17 centiáreas, equivalentes á seis besanas 22 centiáreas, tasada en 1.412 pesetas.

8.ª Otra finca plantada de olivos, en igual término, de dos hectáreas, 39 áreas, 27 centiáreas, equivalentes á 10 besanas 94 centiáreas, tasada en 3.282 pesetas.

1.º Un censo enfiteútico de 80 pesetas de pensión anual por razón de cuatro solares en la calle de San Juan Bautista, de Figueras, tasado en 1.266 pesetas 66 céntimos.

2.º Otro censo de 78 pesetas de pensión anual por razón de dos solares en la calle de la Concepción de dicha ciudad y parte de otro solar en la calle de San Juan Bautista, tasado en 1.236 pesetas 66 céntimos.

3.º Otro censo de 12 pesetas de pensión anual sobre una casa en la calle de San Juan Bautista, tasado en 180 pesetas.

4.º Y otro censo de 32 pesetas de pensión anual sobre dos solares, hoy casa, en la calle de San Juan Bautista, tasado en 523 pesetas 33 céntimos.

El remate, que será doble y simultáneo ante este Juzgado, sito en el nuevo edificio de Juzgados, y en el del de la ciudad de Figueras, tendrá lugar el día 17 de Septiembre próximo, á la una de su tarde, por lotes compuestos cada uno de las numeradas ocho fincas, y en un solo lote los cuatro censos; y se previene á los que quieran tomar parte en la subasta: que no existen más títulos de propiedad que las certificaciones de inscripción en el Registro de la propiedad, que están de manifiesto en la Escribanía; que deberán conformarse con ellos sin derecho á exigir ningunos otros; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de cada una de las ocho fincas y de los cuatro censos; que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de uno ú otro Juzgado el 10 por 100 del valor efectivo del lote ó lotes que intente rematar; que se devolverán las consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta; que la Sindicatura de la Sociedad La Beneficencia tiene derecho para tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hagan, sin necesidad de consignar el depósito prevenido en el art. 1.500 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 10 de Agosto de 1888.—V.º B.º=El Sr. Juez, Gisbert.—Ante mí, Ezequiel Arizmendi. X—242

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Este de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia la venta en pública subasta por término de veinte días de la finca denominada Encomienda de Sacristanía, sita en el término municipal de Calzada de Calatrava, partido judicial de Almagro, provincia de Ciudad Real, que linda al Norte con terrenos de D. Martín Malo y D. José María Casado; al Sur con resto de esta finca, perteneciente á la menor Doña Josefa de Júcar y Ceriola; al Este con tierras de varios vecinos de Calzada de Calatrava, y al Oeste con el referido resto de la Encomienda de Sacristanía, que corresponde á la expresada Doña Josefa: dicha finca comprende una superficie geométrica total, incluyendo lo que corresponde á las construcciones, de 132 hectáreas, 71 áreas y 70 centiáreas, equivalentes á 207 fanegas, distribuidas en viñedos, huerta, terrenos de labor, bodega y edificios, tasado todo en 540.698 pesetas 42 céntimos, habiéndose señalado para su remate, que será simultáneo en esta Corte y en el Juzgado de primera instancia de Almagro el día 31 del corriente, á las once de su mañana, en la sala audiencia de S. S., sita en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, plaza de las Salesas; debiendo hacer presente que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo; que podrán hacerse á calidad de ceder, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en aquella; previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 4 de Agosto de 1888.—Ernesto Gisbert.—El Escribano, Rafael Valdivieso. X—241

MADRID—OESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Oeste de esta Corte, se sacan á pública subasta por la cantidad de 85.000 pesetas, las siguientes

Fincas en Navas del Rey:

1.ª La dehesa titulada las Laderas, compuesta de terrenos destinados á caza, pastos y labor, poblada de encinas, enebros y pinos maderables, casa para guarda y edificio destinado á paridera, ambas de buena construcción; un colmenar cerrado con su casita de servicio, su cabida 2.501 fanegas, 8 celemines y 24 $\frac{1}{2}$ estadales del marco de Madrid; linda por Mediodía y Poniente río Alberche; por Saliente y Norte jurisdicción de Chapinería, tapias de la misma dehesa y terrenos de vecinos de dicho pueblo de Navas del Rey.

2.ª Una tierra donde llaman la Cruz de Bañez, su cabida cinco fanegas en sembradura de tercera clase, rodeada de un linde que la separa de otras de vecinos del mismo pueblo.

3.ª Otra tierra denominada Herrén de los Madriles, en el sitio del barranco Rodero, de igual superficie que la anterior.

4.ª Otra tierra en el sitio de Jaranda, que cabe 33 fanegas en sembradura, de tercera clase, rodeada de un linde que la separa de otros vecinos del indicado pueblo.

5.ª Otra tierra denominada las Crucijadas, en el Vallejo de los Cobos, de 18 fanegas en sembradura, de tercera clase, rodeada de sus lindes que los forman terrenos de particulares del mismo pueblo.

6.ª Otra tierra procedente de varios pedazos, que hoy forman una sola finca, denominada Casas de la Vieja y Barquillo, de 70 fanegas en sembradura, de tercera clase.

7.ª Otra tierra al sitio de Jaranda, rodeada también de lindes, cuya extensión es de seis fanegas, de tercera clase.

Bienes en la jurisdicción municipal de Pelayos.

8.ª Una tierra de labor, secana, de tercera clase, tras de la Iglesia de dicho pueblo, que cabe en sembradura dos fanegas.

9.ª Un terreno con riego, que denominan el Huerto, en el sitio del Helechar, que tiene una superficie para un celemin en sembradura, dos estadales y tres cuartillos, de primera clase.

10. Y, por último, otro huerto en el mismo sitio que el anterior; su cabida dos celemines para siembra, también de regadío de primera clase.

Y para su remate, que tendrá lugar en este Juzgado y si-

multáneamente en el de San Martín de Valdeiglesias, se ha señalado el día 1.º del próximo mes de Setiembre, á las nueve de la mañana; y se advierte que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores sobre la mesa de ambos Juzgados, la suma de 1.000 pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos, que se devolverán las mismas á sus respectivos dueños; acto seguido del remate, excepto la del mejor postor que quedará en depósito, en garantía del cumplimiento de la obligación que contrae, y en su caso como parte del precio de la venta, que se admitirá postura aun cuando no cubra el tipo de dicha retasa; que los licitadores podrán examinar en la Escribanía los títulos de propiedad de dichas fincas, que en junto componen la denominada Las Laderas, los cuales estarán de manifiesto sin que puedan impugnarse una vez hecha la adjudicación en favor del mejor postor; que le será obligatorio otorgar la correspondiente escritura de venta, dentro de los cinco días siguientes al de la celebración del remate, y que en caso de faltar á ello perderá dicho depósito.

Madrid 8 de Agosto de 1888.—V.º B.º=Gregorio Vicens.—El actuario, ante mí, Licenciado Diego Lozano. X—244

MOGUER

D. Manuel Gómez Quintana, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á las personas que tuvieren algunos datos con relación á las causas productoras de un incendio ocurrido en el día 19 del mes actual en el pinar propiedad del vecino de Huelva, D. José Domínguez Brioso, al sitio Cañada del Peral, término de esta ciudad, y en particular á dos hombres, al parecer forasteros, que montados cada uno en un mulo transitaron momentos antes del incendio por el camino llamado del Molinillo, lindante con el antedicho pinar, á fin de que en el término de diez días, consecutivos á la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado de instrucción ó en el de sus respectivos domicilios á prestar la oportuna declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación, ordenándolo á los que de mí dependen, practiquen eficaces gestiones en averiguación de quienes fueran los autores del indicado incendio, los que hallados, cuidarán sean remitidos en calidad de detenidos á mi disposición á la cárcel del distrito.

Dado en Moguer á 28 de Julio de 1888.—Manuel Gómez Quintana.—Por mandado de S. S., Laureano Roca. J—4668

MONTANCHEZ

D. Antonio del Sol y Bravo, Escribano del Juzgado de instrucción de esta villa y su partido.

Doy fe que en las diligencias que obran en este Juzgado, referentes á causa contra Francisco Salgado Veiga, por hurto de un costal, sobre ratificación del procesado en un escrito de sus defensores, hay una requisitoria que dice así:

«Requisitoria.—D. Eduardo de Uribarri y Paredes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Salgado Veiga, natural y vecino de Ríos, partido judicial de Verín en la provincia de Orense, de veinticinco años de edad, soltero, labrador, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, cejas ídem, nariz y boca regulares, ojos castaños, barba poblada y color moreno; que vestía pantalón, chaleco y blusa de tela de verano, camisa blanca de lienzo, borcuques negros de becerro y sombrero negro entrefino, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Huelva y Orense, comparezca ante este Juzgado con objeto de que se ratifique en el escrito de sus defensores y manifieste si se conforma con la pena solicitada en su contra por el Sr. Fiscal, en la causa que se le sigue por hurto de un costal de Diego Carrasco Bayón, de esta vecindad; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se requiere á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial para que procedan á la busca de dicho procesado, quien es de presumir se halle en la provincia de Huelva ó en la de Orense, expidiéndose esta requisitoria por hallarse el repetido procesado en el caso del número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Montánchez á 29 de Julio de 1888.—Eduardo de Uribarri y Paredes.—Por su orden, Antonio del Sol.

Así resulta de las diligencias á que me refiero, y en su crédito, cumpliendo con lo mandado, libro el presente en Montánchez á 29 de Julio de 1888.—V.º B.º=Eduardo de Uribarri Paredes.—Antonio del Sol. J—4692

MORON DE LA FRONTERA

D. Javier Muñoz y Gamiz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se requiere á los Sres. Jueces, Alcaldes é individuos de la policía judicial á fin de que practiquen activas y eficaces diligencias en averiguación del paradero de un mulo, pelo castaño, cerrado, mediano, herrado que desapareció en la noche del doce del actual del rancho de la Motilla, término del Coronil, de la propiedad de D. Juan Pérez Orellana, y caso de ser habido será puesto á mi disposición con sus tenedores, si no acreditar su adquisición legítima ó no son personas de reconocida responsabilidad y arraigo.

Morón 28 de Julio de 1888.—Javier Muñoz Gamiz.—El actuario, José Delgado. J—4691

MURCIA—SAN JUAN

D. Federico de Castro Ledesma, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad, Decano de los de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ana de Castro Cortés, entendida por Carmen Arica, hija de Manuel y Francisca, natural de Bujalance, provincia de Córdoba, viuda, vendedora ambulante de pañuelos, de treinta y tres años de edad, cuyas señas personales son: estatura regular, color trigüeño, con un bulto debajo de la barba, ojos azules, pelo negro, y viste zagalejo, pañuelo al cuello y á la cabeza negros y botinas, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la misma en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á manifestar su verdadero domicilio para aportar su informe de conducta en causa que se instruye sobre estafa; apercibiéndola que caso de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades ordenen á los dependientes de las mismas procedan á la

busca, captura y conducción á estas cárceles de dicha procesada y á mi disposición.

Murcia 30 de Julio de 1888.—Federico de Castro Ledesma.—El actuario, Fulgencio Murcia. J—4693

ORENSE

D. Darío Lago, Juez de instrucción del partido de Orense. Por el presente cito, llamo y emplazo á Severino Puga Gómez, vecino de la parroquia de Armeses, término municipal de Maside, partido de Carballino, cuyo paradero no consta, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la Audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en sumario que se le sigue sobre hurto; bajo la prevención de que si no compareciere le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial que si dicho procesado fuese habido lo detengan y pongan á disposición de este Juzgado con la seguridad correspondiente.

Dado en Orense á 24 de Julio de 1888.—Darío Lago.—De orden de S. S., Valentín de Novoa.

Señas del procesado.

Edad veintitrés años poco más ó menos, estatura regular, barbilampino, ojos y pelo castaños, buen color, sin señas particulares; viste pantalón de tela, chaqueta y chaleco de paño negro, sombrero hongo negro, calzaba zapatos bajos y usaba camisa de lienzo del país. J—4669

D. Darío Lago, Juez de instrucción del partido de Orense.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuela Rivas Jarey, vecina que se dice ser de Pontevedra, la cual no fué hallada en su domicilio ni consta su paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la Audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en sumario que se le instruye sobre hurto; bajo la prevención de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial que si dicha procesada fuese habida la detengan y pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades correspondientes.

Dado en Orense á 24 de Julio de 1888.—Darío Lago.—De orden de S. S., Valentín de Novoa.

Señas de la procesada.

Edad treinta y ocho años á cuarenta, estatura regular, bastante gruesa, cara redonda, ojos y pelo negros, nariz y boca regulares, cojea algo por hallarse enferma de una pierna; vestía saya azul, chaqueta negra, pañuelo de manto negro al cuello, atado por la cintura, otro de algrón color encarnado á la cabeza, y calzaba zapatillas de alfombra ya usadas. J—4695

NOTICIAS OFICIALES

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna provincia.

Faltan datos de Vitoria, Lugo y Soria.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 10 de Agosto de 1888, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 9.	Día 10.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	71'65	71'80-85
Idem id. al 4 por 100 exterior.....	72'10	71'90-85 fin cor fir.
Idem amortizable al 4 por 100.....	71'65	71'85-90
Idem id. al 4 por 100 exterior.....	74'30	74'40
Idem amortizable al 4 por 100.....	87'95	88'00
Idem id. al 4 por 100 exterior.....	88'10	88'00-88'10-15
Idem amortizable al 4 por 100.....	103'15	103'20-25-20
Billetes de Cuba, 1888.....		
Banco Hipotecario de España.—Cédulas al 5 por 100.....		105'10
Acciones del Banco de España.....	412'50	
Idem de la Compañía arrendataria de tabacos (carpetas provisionales).....	104'00	103'75

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

PAÍS	SEÑAL	PAÍS	SEÑAL
Albacete.....	0'25	Logroño.....	0'25
Alcor.....	0'15	Lorca.....	0'25
Alcázar.....	0'25	Lugo.....	0'25
Almería.....	0'25	Madrid.....	0'25
Avila.....	0'25	Málaga.....	0'25
Badajoz.....	0'25	Murcia.....	0'25
Barcelona.....	0'15	Orense.....	0'25
Bat.....	0'25	Oviedo.....	0'25
Bilbao.....	0'15	Palencia.....	0'25
Burgos.....	0'25	Palma de Mallorca.....	0'25
Caceres.....	0'40	Pamplona.....	0'25
Cádiz.....	0'15	Pontevedra.....	0'25
Castellón.....	0'15	Réus.....	0'15
Castellón.....	0'15	Salamanca.....	0'25
Ciudad Real.....	0'25	San Sebastián.....	0'15
Córdoba.....	0'25	Santander.....	0'15
Cuenca.....	0'25	Sta. Cruz de Tenerife.....	1
Guadalajara.....	0'25	Santigo.....	0'15
Haro.....	0'25	Segovia.....	0'25
Huelva.....	0'25	Sevilla.....	0'25
Huesca.....	0'25	Soria.....	0'75
Jaca.....	0'25	Talavera de la Reina.....	0'65
Jerez de la Frontera.....	0'15	Tarragona.....	0'25
León.....	0'40	Teruel.....	0'25
Lérida.....	0'15	Valencia.....	0'25
Lleida.....	0'25	Valladolid.....	0'15
Lugo.....	0'25	Vitoria.....	0'25
Lérida.....	0'15	Zamora.....	0'40
Lleida.....	0'25	Zaragoza.....	0'15

Bolsas extranjeras.

PARÍS 9 DE AGOSTO DE 1888

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.....	78'20
Idem id. interior.....	78'20
Idem amortizable al 2 por 100.....	78'20
Idem id. exterior.....	78'20
Idem amortizable al 2 por 100 exterior.....	78'20
Obligaciones de Cuba.....	507'00
Idem id. exterior.....	83'60
Idem id. interior.....	105'35
Idem id. exterior.....	99'12

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'76 d. pesetas.
Idem, á ocho días vista, id. id., 25'74 d.
Idem, á 60 días vista, id. id., 25'65 d.
Idem, á 90 días vista, id. id., 25'60 d.
París, á la vista, frs. beneficio al papel, 1'80 d.
Idem, á ocho días vista, id. id., 1'75 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Agosto de 1888.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCIÓN y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		Termómetro seco.	Humedad relativa.		
5 de la mañana	711'51	18'8	13'9	ENE... Brisa.	Despejado.
9 de la mañana	711'98	24'8	17'2	ENE... Id. fte.	Idem.
12 del día	711'44	31'7	18'6	ESE... Viento.	Idem.
3 de la tarde	710'57	33'7	18'8	S... Brisa.	Idem.
6 de la tarde	710'37	31'0	17'4	SE... Idem.	Idem.
9 de la noche	711'59	24'9	15'0	ESE... Id. fte.	Idem.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....					
Idem mínima.....					
Diferencia.....					
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.....					
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....					
Diferencia.....					
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal é laborable.....					
Idem mínima, id.....					
Diferencia.....					
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....					
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....					
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....					
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....					

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 10 de Agosto de 1888.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
San Sebastián.....	766'6	21'2	NE....	Calma..	Despejado.	Tranq. ^a
Bilbao.....	765'0	25'2	SO....	Brisa..	Nuboso..	Idem.
Oviedo.....	769'4	18'0	SO....	Idem..	Idem..	Idem.
Gorona (7 h.).....	765'4	21'1	OSO....	Id. sve.	Idem..	Tranq. ^a
Santiago.....	764'0	21'0	S....	Calma..	Casi cub. ^a	Idem.
Orense.....	767'6	19'8	N....	Brisa..	Despejado.	Idem.
Pontevedra.....	765'4	21'0	S....	Calma..	Nuboso..	Idem.
Vigo.....	765'7	20'5	O....	B. sve.	Cubierto.	Tranq. ^a
Coruña.....	766'5	21'2	S....	Brisa..	Despejado.	Idem.
Lisboa (8 h.).....	765'3	20'0	NE....	Id. fte.	Idem..	Idem.
Alcorcón.....	764'7	30'6	E....	Brisa..	Idem..	Idem.
Madrid.....	762'6	31'5	E....	Calma..	Idem..	Idem.
San Fern. (7 h.).....	765'7	23'9	E....	Viento.	Idem..	A. agit. ^a
Sevilla.....	763'3	31'4	NE....	Calma..	Idem..	Idem.
Alcalá.....	768'5	23'9	SE....	Viento.	Nuboso..	G. oleaje.
Granada.....	768'4	25'1	NO....	Brisa..	Idem..	Idem.
Alcázar.....	767'0	29'2	SE....	Idem..	Despejado.	Oleaje.
Barcelona.....	766'1	35'2	NE....	Calma..	Nuboso..	Idem.
Valencia.....	765'4	23'0	E....	Brisa..	Idem..	Idem.
Palma.....	760'8	25'0	E....	Idem..	Despejado.	Rizada.
Saragosa.....	768'7	24'4	SE....	Idem..	Idem..	Agitada.
Estremadura.....	767'0	22'5	S....	Calma..	Idem..	Idem.
Zaragoza.....	768'4	25'2	SE....	Brisa..	Idem..	Idem.
Soria.....	766'2	22'5	SO....	Calma..	Idem..	Idem.
Burgos.....	768'8	25'0	SE....	Idem..	Idem..	Idem.
León.....	762'2	24'6	SSE....	B. fte.	Nuboso..	Idem.
Valladolid.....	765'9	27'0	SO....	Brisa..	Despejado.	Idem.
Salamanca.....	765'0	30'0	SE....	Idem..	Idem..	Idem.
Segovia.....	762'6	27'7	ONO....	Idem..	Idem..	Idem.
Madrid.....	766'7	24'8	ENE....	Id. fte.	Idem..	Idem.
Escorial.....	768'7	23'0	NE....	Calma..	Idem..	Idem.
Ciudad Real.....	764'5	23'4	O....	Brisa..	Despejado.	Idem.
Alcalá.....	768'1		S....	Idem..	Idem..	Idem.
Paris.....	766'3	18'4	SO....	Calma..	Idem..	Idem.
Bruxelas.....	763'2	21'5	SSO....	B. fte.	M. nuboso.	Idem.
Saint Mathieu.....	764'1	15'6	SO....	Id. sve.	Cubierto.	Idem.
Isla d'Alb.....	765'9	18'9	NNE....	Id. fte.	Despejado.	Idem.
Biarritz.....	765'5	19'8	SO....	Id. sve.	Idem..	Idem.
Clermont.....	767'3	14'9	S....	Calma..	Idem..	Idem.
Perpignan.....	769'0	23'1	O....	Idem..	Brumoso..	Idem.
Hydra.....	769'6	20'3	SO....	Idem..	Despejado.	Idem.
Roma.....	763'2	19'0	N....	Idem..	Idem..	Idem.
Nápoles.....	763'3	20'2	N....	Idem..	Idem..	Idem.
Palermo.....	763'0	22'6		Idem..	Idem..	Idem.
Salta.....	765'0	23'6	SE....	Idem..	Idem..	Idem.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo.
Garbanzos de 0'65 á 1'40 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.

Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo.

Cok, de 0'7 á 0'8 pesetas el kilogramo.

Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo.

Idem mineral, de 0'8 á 0'10 pesetas el kilogramo.

Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo.

Patatas, de 0'12 á 0'20 pesetas el kilogramo.

Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro.

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.

Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

	Número.
Vacas.....	199
Carneros.....	457
Corderos.....	>
Idem lechales.....	>
Terneras.....	70
Ovejas.....	87

TOTAL..... 813

Su peso en kilogramos.... 41.655

Precios á los tablaeros.

Vaca, de 0'94 á 1'03 pesetas el kilogramo.

Carnero, de 0'98 á 1'05 pesetas el kilogramo.

Oveja, á 0'93 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Puntos de recaudación.	Ptas. Céntos.
Toledo.....	2 218'89
Segovia.....	1.879'29
Norte.....	3.140'51
Bilbao.....	1.259'06
Aragón.....	826'70
Valencia.....	3.854'95
Mediodía.....	17.671'68
Ciudad Real.....	5.535'33
Imperial.....	1.115'24
Correos.....	4'60
Matadero de vacas.....	11.665'97
Arganda.....	715'51

TOTAL..... 49 887'73

Madrid 10 de Agosto de 1888.—El Alcalde.

Forman parte de este número los pliegos 4.º y 5.º de la Sala tercera del tomo II, de las sentencias del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1888.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	30
Segunda ídem.....	15
Tercera ídem.....	12'50

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 137 de Decretos, segundo semestre de 1886.

SANTOS DEL DIA

San Tiburcio, mártir, y Santa Susana, virgen y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Descalzas.

ESPECTACULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—*Rigoletto*.

CIRCO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—*La cruz blanca*.—*Retreta*.—*Tío, yo no he sido*.—*Certamen nacional*.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—*El quinto cielo*.—*La gran vía*.—*¿Cómo está la sociedad?*—*Efectos de la gran vía*.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las nueve.—*Despacho parroquial*.—*De Madrid á Siberia* (estreno).—*El golpe de gracia*.—*Quid pro quo*.—*Baile*.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Variada función; programa especial. Toman parte la notable amazona Miss Anna Fillis, la india Miss Zenobia, el hércules Mr. Cacceta, los gras hoppers y los populares clowns Cerra y Footet.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO (Paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las nueve.—*Soirée* y extraordinaria función á beneficio del público, con grades rebajas en los precios, programa de primer orden, y como final la gran batuda.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 13.

Teléfono núm. 651.